

CG260/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/116/2009.

Distrito Federal, 1 de junio de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tuvo conocimiento de un desplegado intitulado: **“2008... Grandes logros en lo humano y en lo financiero”**, publicado en esa misma fecha en el periódico “Reforma”, alusivo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuyo texto e imágenes corren agregadas a la presente resolución como anexo UNO para su mejor identificación.

En este tenor, toda vez que durante el desarrollo de las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, exceptuando las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y tomando en consideración que el desplegado de mérito, al ser presuntamente difundido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en un periodo restringido y no ubicarse en las hipótesis de excepción antes detalladas, podría contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo prescrito en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, determinó iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra del organismo público en cuestión.

II. En tal virtud, por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio cuenta con el desplegado publicado en el periódico denominado "Reforma", alusivo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores intitulado: **"2008...Grandes logros en lo humano y en lo financiero"**, toda vez que durante el desarrollo de las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, exceptuando las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y tomando en consideración que el desplegado de mérito, al ser presuntamente difundido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en un periodo restringido y no ubicarse en las hipótesis de excepción antes detalladas, podría contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo prescrito en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó lo siguiente: **1)** Formar expediente, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CG/116/2008**; **2)** En virtud de que del análisis al desplegado de mérito, se advierte la probable transgresión a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo prescrito en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de un desplegado, por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores durante un período restringido, iníciase el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra del organismo público en cuestión, por la presunta infracción a lo dispuesto a los preceptos legales señalados; **3)** Emplazar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al presente procedimiento, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente; **4)** Se señalaron las doce horas del día treinta de mayo de dos mil nueve, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **5)** Citar al representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que

comparezca a la audiencia referida en el punto sexto que antecede, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo.

III. Mediante el oficio número **SCG/1169/2009**, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se notificó el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar.

IV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del año en curso, el treinta del mes y año en cuestión, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL NUEVE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO ISMAEL AMAYA DESIDERIO, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/1168/2009, DE FECHA VEINTISIETE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000107719950 EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/116/2009**

MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISIETE DE LOS CORRIENTES, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/116/2009, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOJAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA EL LICENCIADO MARCO ANTONIO ZAZUETA FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 591976, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE Y QUIEN EN ESTE ACTO PRESENTA EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 36506, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHEITINO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 86 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOJO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y EN VIRTUD QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REFIEREN QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS COMO EL QUE NOS OCUPA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACTUARÁ COMO DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO

MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA SECRETARÍA RATIFICA LOS ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES CONTENIDOS EN EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENÓ INICIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO MARCO ANTONIO ZAZUETA FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y CON UN ESCRITO QUE CONSTA DE VEINTISEIS FOJAS UTILES, MI REPRESENTADA PROCEDE A DAR CONTESTACIÓN A LAS IMPUTACIONES QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN EL ESCRITO MENCIONADO SE RELATA CON TODA PRECISIÓN EL CONTENIDO DE DICHA DEFENSA QUE DESVIRTUA LAS

IMPUTACIONES EFECTUADAS, ME PERMITO HACER UNA SÍNTESIS DE LAS MISMAS EN LA FORMA SIGUIENTE: SE ADMITE QUE MI REPRESENTADA REALIZÓ LA PUBLICACIÓN QUE MOTIVA ESTE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO, ESTA CONDUCTA SE DESPLEGÓ EN CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LO QUE DISPONE LA LEY QUE CREA, ORGANIZA, Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. TAMPOCO PUEDE SER ENCAUSADO EL INSTITUTO QUE REPRESENTO EN UN PROCEDIMIENTO COMO EL QUE NOS OCUPA POR LA NATURALEZA JURÍDICA DE QUE EL MISMO GOZA Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE PLASMADA DESDE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE; ADEMÁS DE LO ANTERIOR LA PUBLICACIÓN NO CONSTITUYE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DE LA QUE PROHIBEN TIEMPOS DE CAMPAÑA EL COFIPE Y POR ÚLTIMO SE PUNTUALIZA QUE A PESAR DE QUE ESTE PROCEDIMIENTO DE DENOMINA ESPECIAL SANCIONADOR, NO EXISTE EN LA LEGISLACIÓN PENA PRECISA APLICABLE A LA CONDUCTA DESPLEGADA POR MI REPRESENTADA. TODOS ESTOS ARGUMENTOS SE DESARROLLAN CON AMPLITUD EN EL ESCRITO QUE SE ENTREGA EN ESTA COMPARECENCIA, MISMO QUE ME PERMITO RATIFICAR EN TODOS SUS TÉRMINOS PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EL ESCRITO EN MENCIÓN CONTIENE TAMBIÉN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFRECE MI REPRESENTADA LAS QUE SOLICITO SE ADMITAN Y DESAHOGEN POR SU PROPIA NATURALEZA, ADEMÁS DE OFRECER EN ESTE ACTO TAMBIÉN LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, CONSISTENTE EN LAS DEDUCCIONES QUE SE DERIVEN DE LO ACTUADO EN CUANTO FAVOREZCAN LOS INTERESES DE LA PARTE QUE REPRESENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA

INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ASI COMO SUS ANEXOS CONSISTENTES EN CUATRO COPIAS CERTIFICADAS Y UNA SIMPLE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA AGREGADO A AUTOS, ASÍ COMO EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO ZAZUETA FÉLIX, REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LA AUDIENCIA DE MÉRITO, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A

QUINCE MINUTOS, PROCEDE A RATIFICAR LOS ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENÓ INICIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN DESPLEGADO DURANTE UN PERIODO RESTRINGIDO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO MARCO ANTONIO ZAZUETA FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE SOLICITO QUE SE TENGAN COMO ALEGATOS DE LA PARTE QUE REPRESENTO LAS CONSIDERACIONES LEGALES Y ARGUMENTOS QUE SE ESGRIMEN EN EL ESCRITO A QUE HICE REFERENCIA EN LA ANTERIOR COMPARECENCIA DE ESTA MISMA AUDIENCIA Y QUE POR SU PROCEDENCIA SE TOMEN EN CUENTA POR ESTA AUTORIDAD AL RESOLVER LA INSTANCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA DE LA

FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”

V. Con fecha treinta de mayo de dos mil nueve, el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentó un escrito, cuyo contenido es el siguiente:

“Que a reserva de ratificarlo, ampliarlo y así exponerlo en las etapas correspondientes de la audiencia prevista por el Artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante el presente escrito doy respuesta, ofrezco pruebas y presento alegatos relacionados con el Procedimiento Especial Sancionador referido al rubro y al que mi representada fue emplazada el día 28 del presente mes y año.

*En primer término, expreso a usted que la publicación que se transcribe en su atento oficio de emplazamiento, de ninguna manera constituye una transgresión a la Ley y sí, al contrario, **es un acto realizado en cumplimiento de la Ley que crea y regula el funcionamiento y atribuciones de mi representada.***

*Le expreso también, con todo respeto a esa autoridad, que dada la naturaleza jurídica especial y la forma de integración del **Instituto que represento, no debe ser sujeto del procedimiento al que fue emplazado.***

*Independientemente de lo anterior, la publicación aludida, por su origen, contenido y fines legales, **no encuadra en la definición de Propaganda Gubernamental, de la prohibida por el Código Electoral,** y los reglamentos relativos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*El actuar de mi representada se enmarca en el artículo 134 Constitucional, y de ninguna manera trasgrede el artículo 2 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y mucho menos los reglamentos que cita usted en su emplazamiento, toda vez que como se dijo y quedará demostrado **el inserto de mérito no constituye propiamente propaganda gubernamental.***

Por último me permito puntualizarle también que mi representada de ninguna manera puede ser sancionada por esa autoridad toda vez que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tienen prevista sanción alguna para la conducta desplegada por mi representada y que viene siendo la causa mencionada por usted en el emplazamiento al presente procedimiento.

Las afirmaciones anteriores, tienen sustento en las disposiciones legales, pruebas y razonamientos que se expresan a continuación:

I.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

*La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, se autodefine en su Artículo 1, como una Ley de utilidad social y de **observancia general en toda la República.***

*Esta característica de ‘observancia general’, debe entenderse como la ratificación del principio implícito en las leyes de que están hechas para cumplirse, **sin más excepciones que las expresamente contenidas en las mismas o en otras de jerarquía superior.***

De conformidad con el artículo 7° de la Ley del INFONAVIT la Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto y se integra de forma tripartita, con cuarenta y cinco miembros, dentro de los cuales quince son designados por el Gobierno Federal, quince son designados por las organizaciones nacionales de trabajadores y quince por las organizaciones nacionales patronales.

*El artículo 10 de la misma Ley en su fracción II establece como facultad de la Asamblea General la de examinar y en su caso aprobar los estados financieros del último ejercicio así como el informe de actividades de la Institución, **actividad que debe realizar en los primeros cuatro meses del año calendario**, lo que ocurrió precisamente con la 96 Sesión Ordinaria de la Asamblea General, **llevada a cabo el día 28 de abril de 2009** y en la que precisamente uno de los puntos de acuerdo fue la aprobación para la que la Ley la faculta.*

Se transcribe la parte conducente de dicho dispositivo:

‘Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I...

II.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros dictaminados por el auditor externo y aprobados por el Consejo de Administración, que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades de la institución;

III.- al XIV.-...’

Por otra parte el artículo 21 del citado ordenamiento dispone que:

‘Artículo 21.- El Balance Anual del Instituto deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea

aprobado por la Asamblea General, en el Diario Oficial de la Federación y en dos de los diarios de mayor circulación.'

De los dispositivos transcritos se desprende que es la Asamblea General la responsable de examinar y aprobar el Balance General que en tales condiciones, es decir una vez aprobado debe ser publicado por mandato del citado artículo 21 y que esa publicación es imperativo legal hacerla en el Diario Oficial de la Federación y en dos de los diarios de mayor circulación.

Precisamente a esos estados financieros dictaminados y aprobados que constituyen el Balance General en el último año de ejercicio, corresponde la inserción que motivó la incoación de este procedimiento al que se comparece, por lo tanto el actuar de mi representada obedece al cumplimiento de la Ley que la crea, le otorga atribuciones y organiza su funcionamiento.

En razón de lo anterior de ninguna manera puede imputarse algún tipo de responsabilidad al Instituto que represento.

A mayor abundamiento, es claro que el artículo 21 mencionado es un imperativo categórico para llevar a cabo la actividad de la publicación, es decir su redacción es inequívoca, no condiciona a realizar ningún tipo de valoración para que mi representada decida o no publicar su balance general, es un mandato expreso y definido a desplegar la conducta que ahora pretende imputársele como falta.

Pero además es un mandato realizado en el tiempo en que debió llevarse a cabo y en la forma en que tuvo que concretarse, puesto que el tiempo se comprende dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación por la Asamblea General y la forma es el Diario Oficial y como se dijo, dos de los diarios de mayor circulación.

Ahora bien, como quedará demostrado más adelante una inserción como la que nos ocupa no constituye propaganda gubernamental, pero suponiendo sin conceder que lo fuera habría estado generada por un mandato de una Ley Reglamentaria del

Artículo 123 Constitucional, como lo es la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

*Y en su caso, la Ley que estaría prohibiendo la inserción sería el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **que es una ley de la misma jerarquía que la del INFONAVIT**, en virtud de que también es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Con lo anterior pretendo expresar a esa autoridad que aunque la inserción mandada hacer por mi representada, fuera considerada como 'propaganda gubernamental', es evidente que al ser mandatada por una Ley de la misma jerarquía que la que la estaría prohibiendo, se constituye en un caso de excepción como los que el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha contemplado en los Acuerdos CG40/2009 y CG126/2009.

Efectivamente, analizando la normatividad expedida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tenemos que el Acuerdo CG40/2009 publicado el 16 de febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, y el Acuerdo CG126/2009 que modifica dichas normas reglamentarias, establecen excepciones sobre la propaganda que puede ser realizada aun en tiempo de campañas, por entidades de la administración pública como la Lotería Nacional, Pronósticos Deportivos, Banco de México, INEGI y el Servicio de Administración Tributaria.

Entre las consideraciones que hace el Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG40/2009 considerando 12 y CG126/2009 considerando 15), para sustentar dichas excepciones, se razona textualmente lo siguiente:

'12.- Que resulta necesario considerar como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la promoción nacional de México o de centros turísticos del país, emitida por el Consejo de Promoción Turística de México, en vista de su carácter informativo a nivel nacional e internacional sobre

los diversos destinos de México y toda vez que no se promueven logros políticos.

15.- Que resulta necesario considerar como excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, toda vez que no promueven logros políticos y persiguen fines meramente informativos y de orientación social, la difusión de campañas de comunicación social para incentivar el pago de impuestos y obligaciones fiscales, así como la relativa al cumplimiento de las funciones del Banco de México.'

Como ya se dijo, la inserción que llevó a cabo mi representada y que dio causa a este procedimiento sancionador, no es propaganda gubernamental, y esto se argumenta y se demuestra en otro capítulo de este escrito, pero baste ahora decir que existe una diferencia fundamental entre los casos de excepción considerados por el Instituto Federal Electoral y el mandato que tiene mi representada para publicar el resultado de su Balance General en la fecha y formas que lo hizo.

Esta diferencia fundamental estriba en que, en el caso de los diversos entes públicos ya mencionados, se trata de campañas informativas que persiguen fines diversos, unos vinculados con la salud pública, otros con un impulso a la actividad turística y otras más como una forma de recordar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Y en el caso de mi representada, como se dijo, **suponiendo que su inserción pudiera considerarse como 'propaganda gubernamental', la misma tiene origen y vigencia por el mandato expreso, imperativo y categórico de una ley.**

Razón entonces de mucho más peso jurídico para llegar a la conclusión de que **es una publicación que no solamente puede, sino que debe hacerse** y que por tanto si fuera propaganda gubernamental tendría que quedar exceptuada de la prohibición del artículo 2 párrafo 2 del COFIPE.

Ahora bien si observamos el contenido de la publicación tenemos que expresamente se dice en la misma que contiene los resultados operativos; los resultados financieros y el balance

general; además de ingresos totales e ingresos por emisión de Cedevis; índice de morosidad y cartera vencida y razón de patrimonio sobre los activos totales.

Es decir, es información dirigida de una manera ágil, gráfica, explícita a la sociedad en general y fundamentalmente a los trabajadores de nuestro país que son los beneficiarios y titulares de las aportaciones que forman el patrimonio del Instituto.

El mismo carácter informativo tienen los recuadros en los que se hace referencia a 'logros en lo humano y financiero', ya que permite informar de manera precisa a los trabajadores de los resultados del manejo que se desprende del balance general publicado por mandato de ley.

Lo anterior es así, porque un balance general o estado de situación financiera es un documento que representa la situación financiera de un negocio, o en este caso de un organismo de servicio social como INFONAVIT a una fecha determinada.

Las características de presentación de un documento que merezca esta denominación de balance general, según las reglas de contabilidad generalmente aceptadas, son entre otras:

- 1.- El orden de los rubros va de acuerdo a cada empresa.*
- 2.- El saldo de las cuentas se puede representar en diferentes columnas según las características y fines de cada empresa.*
- 3.- El balance puede traer notas al pie de la página, gráficas e ilustraciones explicando o aclarando las cuentas.*
- 4.- El balance general debe contener el encabezado, nombre de la empresa, nombre del balance, periodo contable, activo, pasivo, capital, para así anotar clasificadamente el activo y el pasivo.*

Luego entonces estos datos gozan de las mismas características informativas y son medio para el conocimiento de la posibilidad de acceso a los servicios, objetivo legal del Instituto, de manera similar a la que autoriza el Consejo General del IFE permanezca

en los portales de internet (CG40/2009 norma QUINTA) y se asimila a las campañas para incentivar el pago de impuestos, autorizada al Servicio de Administración Tributaria, toda vez que el INFONAVIT recaba de patrones y trabajadores aportaciones de cuotas y retenciones de descuentos de los trabajadores, cuyo cobro se realiza mediante el procedimiento económico coactivo al tener el INFONAVIT la calidad de organismo fiscal autónomo (Artículo 30 de la Ley de INFONAVIT).

Es cierto que el Instituto que represento no fue considerado por el Consejo General en los casos de excepción como sí se hizo en el caso de los otros entes públicos mencionados, pero esta omisión de contemplarlo, existiendo aun razones de mayor peso jurídico que en el caso de las otras entidades, en forma alguna puede ser imputable o generar la posibilidad de una sanción para mi representada.

*Como se dijo y suponiendo sin conceder que la publicación del balance general fuera propaganda gubernamental, sin duda cabría por iguales razones que en los otros casos y por mandato de ley en los casos de excepción y si como se reconoció, no fue incluida en los Acuerdos que establecen las normas reglamentarias a que se ha venido haciendo referencia, sería oportuno ahora que el Consejo General se pronuncie por la inclusión de la publicación del balance general del INFONAVIT como caso de excepción, apoyándose para ello en todo lo argumentado **y en su propia determinación contenida en la norma reglamentaria séptima del Acuerdo CG40/2009.***

Dispone en la norma séptima textualmente lo siguiente:

'SEPTIMA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos de Consejo General, o mediante resoluciones sobre quejas y denuncias emitidas por el propio Consejo General a través del Procedimiento Especial Sancionador.'

Con base en todo lo argumentado, pertinente resulta que al resolverse el procedimiento en el que se comparece, se declare en primer término que la inserción del balance general no

constituye propaganda gubernamental, o en su defecto en el caso de que sí se considerara como tal se incluya por resolución del Consejo General dentro de los casos de excepción que se han determinado en los acuerdos multicitados y como consecuencia de ello se declare por el Consejo General que mi representada no ha incurrido en faltas o violaciones a la legislación electoral.

Hacer lo solicitado evitaría confusiones como el inicio del presente procedimiento especial sancionador, ya que por todo lo anteriormente manifestado resulta por demás evidente que mi representada actuó conforme se lo manda la Ley del INFONAVIT, y que además la inserción en el diario REFORMA si pudiera considerarse como propaganda gubernamental estaría comprendida en los supuestos de excepción que el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha determinado.

II.- NATURALEZA JURÍDICA ESPECIAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES:

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) tiene como fin y objeto principal el contribuir con los trabajadores mexicanos otorgando crédito para que puedan adquirir vivienda digna. Dentro de sus principales objetivos también se encuentra el de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato para adquirir vivienda, o bien construir, reparar, ampliar o mejorar la misma.

El INFONAVIT se define en el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como un organismo de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ésa es su naturaleza jurídica. Se creó en 1972 y a pesar de que ha sufrido diversas reformas legales a lo largo de su historia, su naturaleza jurídica de organismo de servicio social ha permanecido intacta.

Como ya se argumentó, su conformación es tripartita (gobierno federal, patrones y trabajadores).

Se trata pues de un organismo sui generis en cuanto a su naturaleza jurídica, pues por un lado la Ley del INFONAVIT lo describe como un organismo de servicio social y por otro lado tiene la facultad fiscalizadora del estado para realizar de manera efectiva el cobro de las aportaciones a que están obligados los patrones, todo lo anterior con el fin u objeto de dotar de vivienda digna a los propios trabajadores.

La integración actual de los cuarenta y cinco miembros de la Asamblea General del INFONAVIT está de acuerdo a las 'BASES PARA DETERMINAR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y PATRONES QUE DEBEN INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES' publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2008, y emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de conformidad con lo establecido por el propio artículo 8 de la Ley del INFONAVIT.

Se advierte que por parte de las organizaciones nacionales de trabajadores existe una pluralidad significativa, pues se encuentra representada la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), así como la Alianza Sindical Mexicana, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, y finalmente la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios.

*La Asamblea General de INFONAVIT también se integra por **diversos funcionarios del Gobierno Federal, mismos que en su conjunto no detentan la mayoría pues sólo representan una tercera parte de los miembros.***

Por parte de las organizaciones nacionales de patrones también existen una amplia gama de integrantes de la Asamblea designados por la Confederación de Cámaras Industriales de los

Estados Unidos Mexicanos (Concamin), de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco-Servytur) y finalmente por la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex).

Por cada integrante propietario de la Asamblea General del INFONAVIT hay uno suplente y duran en su encargo seis años.

La creación del INFONAVIT es resultado de la evolución histórica que establece el derecho de los trabajadores a adquirir una vivienda digna que se remonta a los postulados básicos que recogiera el Constituyente de Querétaro en 1917 y que dan sus frutos el 5 de febrero cuando se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por unanimidad el Artículo 123, Fracción XII, Apartado A, donde se estableció la obligación de los patrones de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, obligación que no se hizo efectiva sino hasta 1971, después de más de 53 años de lucha por ese derecho.

El Ejecutivo Federal presentó las iniciativas de reformas a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo de 1970; para el 14 de febrero de 1972 se publican en el Diario Oficial estas reformas propuestas por la Subcomisión de Vivienda; el 21 de abril, luego de ser aprobada, se promulga la Ley del INFONAVIT donde se establece que las aportaciones que el patrón haga a favor de sus trabajadores le dan derecho a obtener un crédito para vivienda o a la devolución periódica del fondo que se constituya, denominado de ahorro.

Haciendo la aclaración que dicho fondo está básicamente constituido por aportaciones voluntarias de los propios patrones y de los trabajadores, por lo que los recursos que el INFONAVIT administra no son fondos públicos, pues si bien el artículo 5º de la Ley del INFONAVIT contempla la posibilidad de que el Gobierno Federal realice aportaciones al Instituto, no lo hace y el Fondo Nacional de la Vivienda, se constituye con dichas aportaciones de los patrones a favor de sus trabajadores y las mismas se

constituyen en patrimonio de los trabajadores, como se aprecia en el mismo artículo 5º in fine.

Reitero que mi representada tiene una naturaleza jurídica prácticamente única en nuestro país, pues su integración tripartita (gobierno federal, trabajadores y patrones) la hacen un organismo de servicio social que se considera, no puede ser sujeto pasivo de un procedimiento como para el que fue emplazado.

*INFONAVIT, es un organismo destinado a hacer posible el cumplimiento de la obligación de los patrones de proporcionar vivienda a los trabajadores; **no es una entidad auxiliar para cumplir los fines del Poder Ejecutivo.***

A nivel constitucional la obligación de proporcionar a los trabajadores vivienda cómoda e higiénica es a cargo de empresas y no del Gobierno Federal (artículo 123 fracción XII de la Constitución General de la República).

Así, por una parte el derecho de las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa se encuentra plasmando en el artículo 4 constitucional, sin embargo es en el artículo 123 constitucional en donde (como medida complementaria de las que realiza el Estado) se establece la obligación de las empresas de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

*A su vez, dicha obligación (de acuerdo con el artículo 123 constitucional) se cumple mediante las aportaciones **que las empresas hacen a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento** que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad la vivienda.*

Esta afirmación se corrobora sin duda desde la exposición de motivos de la reforma al artículo 123, fracción XII de la Constitución de fecha 14 de febrero de 1972 en la que se reafirma como obligación de los patrones el garantizar el acceso a la vivienda:

“En la exposición de motivos de esta Ley se reconoce que el mandato constitucional que nos ocupa, a pesar de que sólo comprende a un número limitado de trabajadores, no ha tenido una realización satisfactoria durante su prolongada vigencia. Esto debe atribuirse, en gran medida, a los obstáculos que la mayoría de las empresas encuentran para afrontar, en forma individual, las cargas económicas que supondría dotar de viviendas a todos sus trabajadores.

.....

El sistema en vigor se apoya pues, preferentemente, en las relaciones obrero patronales y permite que el cumplimiento del precepto constitucional vaya haciéndose efectivo mediante acuerdos entre las partes. Dentro de la redacción actual de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 pareció conveniente esta solución, en vez del establecimiento de normas más rígidas que difícilmente hubiesen podido llevarse a la práctica.

....

Ello sólo es factible si se establece un sistema más amplio de solidaridad social en el que la obligación que actualmente tienen los patrones respecto de sus propios trabajadores sirva de base a un mecanismo institucional de financiamiento e inversión, de carácter nacional. Así será posible satisfacer, en el volumen y con la intensidad que se requiere, las demandas de habitación y facilitar, al mismo tiempo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas ...”

Por otra parte, lo propio de la administración pública paraestatal es la descentralización de ciertos servicios o actividades que competen al gobierno federal o la realización de actividades auxiliares a esos servicios. Es decir, el propósito de las entidades paraestatales carece de legitimidad y racionalidad si no está subordinado al cumplimiento de las atribuciones y fines de la Administración Pública Centralizada. Por tal razón en nuestro actual régimen constitucional (artículos 25, 26, 28, 90) sólo permite que el Poder Ejecutivo tenga bajo su control empresas u organismos que se dediquen a las actividades estratégicas (reservadas al gobierno) o prioritarias para el gobierno (en las que debe participar aunque no le están reservadas).

Por ello, el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal define con claridad que es función de los organismos descentralizados ser auxiliares del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, para ser un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo debe existir necesariamente un control del Ejecutivo respecto la actuación del organismo descentralizado, de otra forma no podría garantizar su función auxiliar.

*De acuerdo con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), **el control de las entidades paraestatales se logra mediante la participación mayoritaria de funcionarios públicos en sus órganos de gobierno**, en medidas de coordinación sectorial, en la intervención de dependencias globalizadoras en su operación y en la obligación de dichas entidades paraestatales de ajustarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas (artículos, 46, 47, 48 y 49 de la LFEP).*

En el caso de mi representada, su función no es auxiliar de la Administración Pública Federal, sino que sirve de medio para el cumplimiento de obligaciones patronales. Esto define su vocación no paraestatal.

La administración tripartita en la que el gobierno federal no es mayoría, define que la Administración Pública Federal no puede ejercer el control del Instituto a través de sus órganos y tampoco puede sujetarlo a las prioridades y programas del Sistema Nacional de Planeación, ni valerse de él para auxiliarse en el cumplimiento de sus fines.

En conclusión, el Infonavit por su función y por su naturaleza tripartita presenta características incompatibles con un organismo descentralizado o con cualquier otra entidad de la administración pública federal.

Es por ello que el legislador así lo reitera en el Artículo 66 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que establece en su parte conducente que:

‘Artículo 66.....

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley de las Entidades Paraestatales.’

Todo lo argumentado y fundado sustenta nuestra afirmación de que el Instituto que represento no puede ser sujeto de un Procedimiento Especial Sancionador por la causa que esa Secretaría del Consejo General tuvo a bien emplazarnos.

Y como consecuencia de ello debe declararse improcedente el procedimiento mismo y la pretensión de sancionar a mi representada.

III.- LA PUBLICACIÓN DEL BALANCE GENERAL DEL INFONAVIT NO ES PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

En la legislación electoral y en los diversos ordenamientos reglamentarios expedidos por el Consejo General encontramos diferenciados tres conceptos relacionados con la palabra genérica de “propaganda”.

*Así tenemos que estos son: **propaganda política; propaganda electoral y propaganda gubernamental.***

*En lo que hace a la **propaganda política**, se considera en ella la realizada por los partidos políticos en términos generales con la intención de influir en el ánimo del electorado, sin hacer alusiones específicas a jornadas comiciales o candidatos en particular.*

*Por lo que toca a la **propaganda electoral** está claramente definida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos*

registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

*Sin embargo no existe en la legislación electoral una definición o concepto preciso de propaganda gubernamental, pero si nos vamos a la definición general de la palabra “propaganda” tenemos que igualmente puede estimarse que es el conjunto de publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones que los poderes, dependencias y organismos autónomos difunden con el objeto de enterar a la ciudadanía de las actividades que al interior de dichos poderes o dependencias se llevan a cabo y tiene desde luego la intención de influir en los receptores del mensaje de que la dependencia o entidad pública respectiva **es eficiente al cumplir las tareas que tiene asignadas.***

*Es decir la propaganda gubernamental es sin duda una promoción que los titulares o responsables de cada generador de esta propaganda deciden **cuando, cómo, con qué intensidad, con qué contenidos y en qué medios hacerla.** Es decir es producto de una planeación, que busca capturar la atención de públicos determinados, en horarios medios y programas específicos, regionalizada a veces, estacional y sujeta desde luego a una suficiencia presupuestal previamente autorizada.*

*En cambio una publicación como la que llevó a cabo mi representada y que motivó la iniciación de este procedimiento, no goza de las características apuntadas en el párrafo precedente **porque debe hacerse de manera obligada en un tiempo determinado y en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.***

*No lleva esta publicación en sí misma, a diferencia de la propaganda gubernamental, la intención o decisión de comunicar o promover que un ente público cumple con sus tareas, porque en el evento de que los resultados del balance general, hubieren sido magros o reflejaran pérdidas o mala administración, **de cualquier manera éstos tendrían que haber sido publicados, en el tiempo, en la forma y en los medios en que se hizo.***

Tal ha acontecido en años anteriores, en que el balance general ha sido publicado de la misma manera explicativa y con apartados similares al que ahora pretende imputarse como falta.

*Esa autoridad resolutora seguramente ha considerado que estamos frente a la aplicación de una legislación novedosa que por su carácter general, no alcanza a determinar todos los casos concretos y situaciones específicas que en el diario devenir de una administración pública compleja pueden presentarse, **como en este caso de conflicto de leyes y de falta de definiciones precisas que hoy está sometido a su jurisdicción.***

*Se estima que con visión y responsabilidad así lo consideró ya el Consejo General del IFE, al incluir en las normas reglamentarias contenidas en el Acuerdo CG40/2009 esa norma séptima ya referida **que le permite colmar con acuerdos posteriores y resoluciones en procedimientos como el que hoy nos ocupa las lagunas de aplicación que se están presentando**, como ya lo hizo al asumir el acuerdo CG126/2009 que vino a modificar las normas reglamentarias que apenas dos meses antes habían sido aprobadas.*

IV.- APEGO AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y NO TRASGRESIÓN DEL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO 2 DEL COFIPE.-

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el marco normativo general en el que los poderes y dependencias pueden tener presencia en los medios de comunicación.

En el primer supuesto normativo obliga a que los servidores públicos de cualquier orden de gobierno apliquen con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El segundo imperativo prohíbe que en la comunicación gubernamental se haga propaganda de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un servidor público.

De la simple lectura de la inserción periodística que motiva este procedimiento se advierte que la misma no contiene mención alguna de elementos que hagan siquiera presumir la promoción personalizada de un servidor público y al constituir dicha publicación el informe de labores aprobado por una Asamblea General compuesta como ya se dijo de manera tripartita por servidores públicos, representantes del sector obrero y del sector patronal, no se erige en un documento que pudiera afectar la equidad de la contienda entre los partidos políticos.

*Es por ello que se sostiene que el actuar de mi representada en ninguna forma es violatorio de este imperativo constitucional, y si bien la ley reglamentaria (COFIPE) en su artículo 2 párrafo 2 prohíbe la publicación de propaganda gubernamental en tiempos de campaña, tampoco el accionar de la parte que represento podría violentar tal disposición prohibitiva **puesto que como ya quedó establecido la misma (la publicación) no puede ser considerada bajo la categoría de propaganda gubernamental y sí como un acto de cumplimiento estricto y puntual de la Ley del INFONAVIT.***

V.- IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Es imperativo constitucional el que la autoridad sólo puede realizar lo que le está expresamente autorizado por las leyes.

De la misma jerarquía normativa es el enunciado de que a nadie puede imponérsele sanción alguna que no esté expresamente determinada; que se ajuste al hecho imputado como falta y que esté prevista con anterioridad a la comisión del mismo.

El procedimiento para el que el INFONAVIT fue emplazado, se denomina 'Procedimiento Especial Sancionador', con lo que se entiende que lleva en sí misma implícita la posibilidad de imponer una sanción al destinatario de dicho procedimiento, es decir mi representada.

Sin embargo ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales facultan al Consejo General del Instituto Federal Electoral para sancionar a un ente público por la colocación de propaganda gubernamental en tiempos de campaña.

Por ello, suponiendo sin conceder que mi representada pudiera ser considerada ente público destinatario de la prohibición contenida en el artículo 2 párrafo 2 del COFIPE.

Suponiendo también sin admitir que la inserción tantas veces citada fuere propaganda gubernamental; y por último, si esa autoridad sostuviere que si lo es, es indudable por su carácter informativo y porque se publica por mandato de ley, que amerita incluirse como caso de excepción similar a los ya determinados por el Consejo General.

En los términos anteriores solicito se tengan por presentadas las defensas, alegatos y pruebas que al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores corresponden en el procedimiento citado al rubro de este escrito.

Sin perjuicio de que tales alegaciones, puedan ser ampliadas en la audiencia a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

VI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones,

independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **violen lo establecido en la Base III del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO.- Previo al examen de fondo, dado que se trata de una cuestión de orden público, se procede al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por la entidad pública denunciada.

En esta tesitura, el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, hizo valer como causal de improcedencia la consistente en que su representado no puede ser sujeto a un procedimiento especial sancionador, toda vez que su naturaleza jurídica es la de un organismo de servicio social integrado por el gobierno federal, trabajadores y patrones.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que la causal de improcedencia que invoca la parte denunciada resulta inatendible en atención a que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que se

integra, entre otras aportaciones, con las que realiza el gobierno federal, por lo que su naturaleza indubitadamente es pública.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 123, fracción XII de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 22 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mismos que en la parte conducente establecen que:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123

(...)

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

“Artículo 2.- Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina ‘Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores’, con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 3.- *El Instituto tiene por objeto:*

I.- *Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;*

II.- *Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:*

a).- *La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,*

b).- *La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y*

c).- *El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;*

III.- *Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y*

IV.- *Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.*

Artículo 4.- *El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.*

Artículo 5.- *El patrimonio del Instituto se integra:*

I.- *Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;*

II.- *Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos;*

III.- *Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas;*

IV.- *Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título, y*

V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.

Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:

Quince por el Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Artículo 30.- Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el Artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

I.-Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que

al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

Las facultades del Instituto para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como para determinar las aportaciones omitidas y sus accesorios, se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción contado a partir de la fecha en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación. El plazo señalado en este párrafo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o se entable juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La prescripción de los créditos fiscales correspondientes se sujetará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

II.- Recibir en sus oficinas o a través de las entidades receptoras, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por este artículo.

Las entidades receptoras son aquellas autorizadas por los institutos de seguridad social para recibir el pago de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social, de aportaciones y

descuentos de vivienda al Fondo Nacional de la Vivienda y de aportaciones voluntarias.

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda del trabajador el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los intereses determinados de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión del patrón. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

III.-Realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación;

IV.- Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por los patrones;

V.-Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto, indistintamente, sancionarán aquellos casos en que el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, origine la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Previa solicitud del Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades fiscales locales, en los términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, indistintamente y conforme a las disposiciones legales aplicables, están facultados para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos. Para estos efectos, podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones y requerir la exhibición de los libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

VI. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones

relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

VII. Ordenar y practicar, en los casos de sustitución patronal, las investigaciones correspondientes así como emitir los dictámenes respectivos;

VIII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias respectivas;

IX. Hacer efectivas las garantías del interés fiscal ofrecidas a favor del Instituto, incluyendo fianza, en los términos del Código Fiscal de la Federación;

X. Conocer y resolver las solicitudes de devolución y compensación de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, de conformidad a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias, y

XI. Las demás previstas en la Ley.”

Como se observa, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un ente público en razón de estar dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se integra con recursos aportados, entre otros, por los proporcionados por el Gobierno Federal; además de ser un organismos de servicio social que tiene como objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

En este sentido resulta atinente precisar que la Asamblea General del consabido Instituto reviste una naturaleza tripartita, toda vez que se integra por cuarenta y cinco miembros, los cuales son designados, quince por el ejecutivo federal, quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y quince por las organizaciones nacionales patronales; en tal virtud, resulta inconcuso que al estar integrada por miembros del gobierno federal su naturaleza es pública.

La naturaleza de ente público también se deriva del carácter de organismo fiscal autónomo que la Ley de Infonavit le otorga.

Sirve de apoyo a lo anterior las siguiente Jurisprudencia y tesis aisladas que a continuación se invocan:

“Registro No. 186933

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Mayo de 2002

Página: 1230

Tesis: XX.2o.7 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. HIPÓTESIS EN QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores prevé diversos supuestos en los que dicho organismo público actúa como autoridad; sin embargo, cuando el acto reclamado deriva de los descuentos que el instituto hace sobre el salario del trabajador, vinculados con la relación que establecieron en virtud del contrato de crédito otorgado a favor del último para adquirir en propiedad una vivienda y, por ende, constituyeron derechos y obligaciones recíprocos, en un plano de igualdad, es obvio que tal actuación no se encuentra revestida de imperio frente al particular, porque el acto impugnado carece de las características de unilateralidad e imperatividad propias de un acto de autoridad porque, al ejecutarlo, el instituto no se apoya en la ley, sino en el acuerdo tomado entre ambas partes; por tanto, cualquier controversia que se suscite con motivo de esa relación contractual no entraña una violación de garantías; de ahí que su estudio debe ser resuelto por los tribunales de instancia competentes, conforme con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la propia ley en cita, toda vez que la acción constitucional intentada es improcedente, en los términos de la fracción XVIII del artículo 73, en relación con el diverso 11, ambos de la Ley de Amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.
Amparo en revisión 336/2001. Lucina Chirino Quevedo. 23 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alma Rosa Díaz Mora. Secretario: Serafín Salazar Jiménez.
Véase: *Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo III, Segunda Parte-1, enero a junio de 1989, página 394, tesis de rubro: "INFONAVIT. CUANDO CELEBRA CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO PARA EL PAGO DE BIENES INMUEBLES, NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD."*

“Registro No. 195855

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Julio de 1998*

Página: 28

Tesis: P./J. 35/98

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

INFONAVIT. LAS APORTACIONES PATRONALES TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL. Del examen de lo dispuesto en el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se desprende que las aportaciones patronales son contribuciones, tanto por la calificación formal que de ellas hace el primero de los preceptos citados al concebir como aportaciones de seguridad social a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley en materia de seguridad social, o de las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado, pues las aportaciones son gastos de previsión social y tienen su origen en la obligación que el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le impone a los patrones de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a sus trabajadores, obligación que se cumple a través de tales aportaciones que son administradas por el instituto a

fin de establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a los trabajadores crédito barato y suficiente, como porque el instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores constituye un organismo fiscal autónomo, investido de la facultad de determinar créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación, por lo que en su actuación debe observar las mismas limitaciones que corresponden a la potestad tributaria en materia de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

Amparo en revisión 153/98. Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 183/98. ICA Construcción Urbana, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 185/98. Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 195/98. ICA Ingeniería, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 199/98. Aviateca, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número 35/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.”

En consecuencia, si bien es cierto que no es una entidad paraestatal sujeta a las previsiones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales como lo aduce el representante del organismo en análisis, no menos verídico es que participa de naturaleza pública al ser el organismo que por mandato del artículo 123 de la Constitución Federal tiene como finalidad administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y al que se le otorga el carácter de organismo fiscal autónomo.

Bajo esta premisa, contrario a lo sostenido por el representante legal de la parte denunciada, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al ser un ente público, se ubica dentro de los sujetos respecto de los cuales esta autoridad puede iniciar un procedimiento especial sancionador como el que nos ocupa, y en su caso, fincarle la responsabilidad que en derecho proceda, debiendo precisar que si bien no lo puede sancionar, si se encuentra constreñido a informar de su conducta a su superior jerárquico o en su defecto a la Auditoría Superior de la Federación.

Sobre este particular, conviene tener presente el contenido del artículo 347, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, mismo que en la parte que interesa señala que:

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

a) ...

b) La difusión, por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

Como se observa, el código federal electoral señala expresamente que las entidades gubernamentales y en general cualquier entidad pública son entes que pueden ser susceptibles de incurrir en infracciones a la normatividad electoral federal, y en consecuencia ser sujetos de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, la causal de improcedencia invocada por la parte denunciada resulta improcedente.

CONSIDERACIONES GENERALES

QUINTO.- Que una vez que ha sido desestimada la causal de improcedencia hecha valer por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ni advertirse alguna que deba ser estudiada en forma oficiosa, esta autoridad considera que previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que esta constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, en lo que resulta aplicable al asunto que nos ocupa, mismo que es del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES

“Artículo 2

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales** y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)”

“Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los **Poderes de la Unión**; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:*

a) (...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

c) (...)

(...)”

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS.

“Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”

Así, de los numerales antes expuestos se desprende lo siguiente:

- Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.

- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo **se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata** sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto del desplegado objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si el mismo se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

LITIS

Una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores incurrió en alguna infracción a la normatividad federal electoral, al difundir propaganda institucional durante un periodo restringido, derivado de la publicación de un desplegado el día veintisiete de mayo de dos mil nueve en el periódico “Reforma”, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo prescrito en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En el presente apartado, resulta atinente precisar que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al comparecer al presente procedimiento, reconoció expresamente la difusión de la propaganda materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia

Al respecto, conviene reproducir la parte conducente del escrito a través del cual el Lic. Marco Antonio Zazueta Félix, representante legal del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, formuló la contestación al presente procedimiento, mismo que en la parte que interesa señala que:

“En primer término, expreso a usted que la publicación que se transcribe en su atento oficio de emplazamiento, de ninguna manera constituye una transgresión a la Ley y sí, al contrario, es un acto realizado en cumplimiento de la Ley que crea y regula el funcionamiento y atribuciones de mi representada...”

Asimismo, conviene reproducir las manifestaciones formuladas por el representante legal del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, quien en la audiencia de pruebas y alegatos, las cuales son del tenor siguiente:

“... ”

SE ADMITE QUE MI REPRESENTADA REALIZÓ LA PUBLICACIÓN QUE MOTIVA ESTE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO, ESTA CONDUCTA SE DESPLEGÓ EN CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LO QUE DISPONE LA LEY QUE CREA, ORGANIZA, Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

...”

Como se observa, el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, reconoció la difusión de la propaganda objeto del presente procedimiento, toda vez que refirió que la misma se encontraba dentro de los cauces legales, por lo que esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores difundió la propaganda en cuestión.

En tal virtud, al no haberse suscitado controversia sobre los hechos imputados a la parte denunciada por haber reconocido la difusión de la propaganda materia de inconformidad, se tiene por cierta en cuanto a su existencia la consabida publicación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358,

párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las

partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

En esta tesitura, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de la difusión del desplegado materia del presente procedimiento.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas aportadas por las partes:

PRUEBAS APORTADAS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- Copia Certificada del Instrumento Notarial número treinta y seis mil quinientos seis, libro mil ciento ochenta y cinco, de fecha nueve de mayo de dos mil siete, pasado ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la notaría pública número ochenta y seis en el Distrito Federal, en la que se hace constar la protocolización del poder para pleitos y cobranzas que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a los Licenciados en Derecho Marco Antonio Zazueta Félix, Víctor Antonio Zazueta Angulo, Marco Vinicio Zazueta Angulo, Jesús Valdez Moreno, Marco Antonio Llanes, Arturo Arredondo Salas y Sara Trani Noguera.

Al respecto, debe decirse que la copia certificada de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** y hace constar el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas, que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a los referidos profesionistas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso c) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/116/2009**

- Copia Certificada del desplegado alusivo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presuntamente publicado en el periódico “El Universal” el día diecinueve de mayo de dos mil seis, en el que se presentan los resultados financieros correspondientes al año de dos mil cinco del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pasado ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la notaria pública número ochenta y seis en el Distrito Federal.
- Copia Certificada del desplegado alusivo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presuntamente publicado en el periódico “El Financiero” el día veinticinco de mayo de dos mil siete, en el que se presentan los resultados financieros correspondientes al año dos mil seis, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pasado ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la notaria pública número ochenta y seis en el Distrito Federal.
- Copia Certificada del desplegado alusivo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presuntamente publicado en el periódico “El Financiero” el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, en el que se presentan los resultados financieros correspondientes al año dos mil siete, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pasado ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la notaria pública número ochenta y seis en el Distrito Federal.
- Copia Certificada del desplegado alusivo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presuntamente publicado en el periódico “Reforma” el día veintisiete de mayo de dos mil nueve, intitulado “2008... Grandes logros en lo humano y lo financiero”, en el que se presentan los resultados financieros correspondientes al año dos mil ocho, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pasado ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la notaria pública número ochenta y seis en el Distrito Federal.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por un fedatario público, sin embargo, su alcance es meramente indiciario toda vez que solo se constriñen a dar fe de la existencia de diversos desplegados presuntamente publicados en los diarios “El Universal”, “El Financiero” y “Reforma”.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTALES PRIVADAS

A) Copia simple de un documento intitulado: “Asamblea General Representantes, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”.

Al respecto, debe decirse que la documental en cuestión, tiene el carácter de documento privado **cuyo valor probatorio es indiciario y su alcance se limita a generar la simple presunción de la existencia del documento que reproduce.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa el siguiente criterio de jurisprudencia publicado en el Semanario Judicial de la Federación, emitido por la Primera Sala:

“Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : I Primera Parte-1

Tesis:

Página: 183

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta*

*Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.***

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

DOCUMENTALES PRIVADAS

Un desplegado periodístico alusivo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores intitulado: **“2008... Grandes logros en lo humano y en lo financiero”**, publicado el día veintisiete de mayo de dos mil nueve en el periódico “Reforma”.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento privado **cuyo valor probatorio es indiciario**, sin embargo, toda vez que esta autoridad tuvo a la vista la documental privada de referencia haciendo constar su contenido en el acuerdo de fecha veintisiete de mayo del presente año, dictado en el expediente citado al rubro, lo que sumado al reconocimiento expresó que hace el denunciado respecto a su publicación, otorga

plena certeza de que su difusión se llevó a cabo en el periódico "Reforma" en la misma fecha en que se dio cuenta de dicha publicación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIÓN.

De los elementos que obran en el presente expediente, la autoridad de conocimiento arriba válidamente a la conclusión de que el día veintisiete de mayo de dos mil nueve, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores difundió el desplegado intitulado: ***"2008... Grandes logros en lo humano y en lo financiero"***, en el periódico "Reforma".

ESTUDIO DE FONDO

Una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad electoral dilucidar si el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores incurrió en alguna infracción a la normatividad federal electoral, al difundir propaganda institucional durante un periodo restringido, derivado de la publicación de un desplegado el día veintisiete de mayo de dos mil nueve en el periódico "Reforma", lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo prescrito en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANÁLISIS DEL DESPLEGADO

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima conveniente reproducir la imagen y el texto contenidos en el desplegado difundido por el organismo en cuestión. El cual fue publicado en el periódico "Reforma".

Informe de Gestión del 2008 - SEBEN S.A.S. - 2008/2009 11

2008... Grandes logros en lo humano y en lo financiero

El Infomavit, entre las mejores empresas para trabajar en México

El Infomavit, al ser reconocido como una de las mejores empresas para trabajar en México, es un logro humano y financiero. Este reconocimiento se dio en el lugar 11, de entre los 100 mejores del 2008. Así mismo, ocupa la siguiente posición:

- 1 Lugar como mejor del sector salud
- 2 Lugar como mejor industria
- 3 Lugar como mejor del sector financiero
- 4 Lugar como empresa de más de 2 mil 000 colaboradores

Resultados operativos

Creditos otorgados

- Credito otorgado en 2008: 1,500 millones de pesos
- El total de créditos de 2008 es de 1,500 millones de pesos
- El promedio de créditos otorgados en 2008 es de 1,500 millones de pesos
- El promedio de créditos otorgados en 2007 es de 1,000 millones de pesos
- El promedio de créditos otorgados en 2008 es de 1,500 millones de pesos
- El promedio de créditos otorgados en 2007 es de 1,000 millones de pesos
- El promedio de créditos otorgados en 2008 es de 1,500 millones de pesos
- El promedio de créditos otorgados en 2007 es de 1,000 millones de pesos

Resultados financieros

Estado de resultados

	2008	2007	2006
Ingresos	1,500	1,000	1,000
Costos	1,000	700	700
Utilidad Neta	500	300	300

- Los resultados de 2008 son de 1,500 millones de pesos
- Los resultados de 2007 son de 1,000 millones de pesos
- Los resultados de 2006 son de 1,000 millones de pesos
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006

Ingresos totales

Ingresos totales

- Ingresos totales de 2008: 1,500 millones de pesos
- Ingresos totales de 2007: 1,000 millones de pesos
- Ingresos totales de 2006: 1,000 millones de pesos
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006

Ingresos por unidades de Credito

Ingresos por unidades de Credito

- Ingresos por unidades de Credito de 2008: 1,500 millones de pesos
- Ingresos por unidades de Credito de 2007: 1,000 millones de pesos
- Ingresos por unidades de Credito de 2006: 1,000 millones de pesos
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006

Índice de morosidad y cartera vencida

Índice de morosidad y cartera vencida

- Índice de morosidad de 2008: 1,500 millones de pesos
- Índice de morosidad de 2007: 1,000 millones de pesos
- Índice de morosidad de 2006: 1,000 millones de pesos
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006

Balance general

Balance general

	2008	2007	2006
Activo	1,500	1,000	1,000
Pasivo	1,500	1,000	1,000

Pagos totales

Pagos totales

- Pagos totales de 2008: 1,500 millones de pesos
- Pagos totales de 2007: 1,000 millones de pesos
- Pagos totales de 2006: 1,000 millones de pesos
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006
- El crecimiento de 2008 es de 50% respecto a 2007
- El crecimiento de 2007 es de 0% respecto a 2006

Como se observa el desplegado alusivo al USU del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores presenta el siguiente contenido:

En la parte superior se aprecia la leyenda: *“2008... Grandes logros en lo humano y en lo financiero”*, seguido del emblema de dicho Instituto; posteriormente, se observa la frase: *“El Infonavit, entre las mejores empresas para trabajar en México”*. Enseguida se aprecian las frases: *“El Infonavit se colocó nuevamente como una de la mejores empresas para trabajar en México, de acuerdo con la firma Internacional Great Place to Work. En esta ocasión, se ubicó en el lugar °14, escalando tres lugares con respecto a 2007. Adicionalmente ocupó las siguientes posiciones: 1° lugar como empresa del sector público; 2° lugar como empresa mexicana; 3° lugar como empresa del sector financiero; 4° lugar como empresa con más de 2 mil 501 colaboradores”*.

En la parte media e inferior, se aprecian diversas gráficas y cifras numéricas en las que se representa diversa información alusiva al balance general, resultados operativos y financieros de dicho organismo público.

Una vez detallado el contenido de la publicidad materia de inconformidad, esta autoridad electoral federal colige que se trata de propaganda desplegada por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el objeto de difundir diversas acciones operativas y actividades financieras, que a su juicio, constituyeron logros importantes durante el año dos mil ocho.

Efectivamente, la publicidad emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tiene como finalidad resaltar su funcionamiento, así como mostrar a través de gráficas y datos estadísticos cual es su estado financiero.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud que del análisis integral a la publicidad materia del presente procedimiento, esta autoridad electoral federal colige que la misma reviste el carácter de gubernamental, toda vez que fue emitida por una entidad pública y su contenido tiene como objeto primordial resaltar diversas actividades implementadas durante el año dos mil ocho relacionadas con operaciones financieras, presentándose frente a los receptores del mensaje como una entidad que operativa y financieramente funciona con eficacia.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que en la parte conducente establece lo siguiente:

“Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”

En este orden de ideas, cabe mencionar que de conformidad con la normatividad que rige el actuar del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, éste se encuentra obligado a publicar su balance anual dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el mismo sea aprobado por su Asamblea General en el Diario Oficial de la Federación y en dos de los diarios de mayor circulación, que de acuerdo al dicho de la parte denunciada se celebró el día veintiocho de abril de dos mil nueve.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de algunas normas que rigen la actuación del Instituto de mérito, que en la parte conducente establecen lo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

“Artículo 2o.- Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina ‘Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores’, con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y las Comisiones Consultivas Regionales.

Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

(...)

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:

Quince por el Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

Artículo 9o.- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año.

Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

(...)

II.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros dictaminados por el auditor externo y aprobados por el Consejo de Administración, que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades de la institución;

(...)

Artículo 19 Bis.- *El Auditor Externo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*

(...)

II.- *Emitir anualmente un dictamen al Comité de Auditoría sobre la situación financiera que guarda el Instituto, para su presentación a la Asamblea General por medio del Consejo de Administración.*

Para rendir fundadamente dicho dictamen, deberá llevar a cabo el examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios;

(...)

Artículo 21.- *El Balance Anual del Instituto deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General, en el Diario Oficial de la Federación y en dos de los diarios de mayor circulación.”*

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

“(...)

Capítulo III **De la Asamblea General**

Quinta.- Definición.

La Asamblea, debidamente convocada y legalmente constituida, es la autoridad suprema del Instituto y sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros, incluso para los ausentes y los que se hubieren abstenido o manifestado en contra, en las votaciones de los acuerdos.

(...)

Octava.- Sesiones ordinarias.

La Asamblea tendrá cada año dos sesiones ordinarias. La primera se celebrará dentro de los cuatro primeros meses del año y la segunda dentro de los tres últimos.

I. En la primera sesión ordinaria, el orden del día comprenderá, por lo menos, el examen y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

a) Estados financieros del Instituto que resulten de la operación en el último ejercicio, dictaminados por auditores externos y aprobados por el Consejo de Administración;

(...)

**LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

“(...)

Capítulo II.

Obligaciones de transparencia

Artículo 7°. *Corresponde a las unidades administrativas que se enuncian a continuación, poner a disposición del público y actualizar, dentro de los plazos indicados, en formato accesible y señalando el responsable, la información que se detalla en cada una de las siguientes fracciones:*

I. La estructura orgánica del Infonavit;

Descripción: *Es la representación gráfica de las unidades administrativas, al menos hasta el nivel de gerencia o su equivalente, incluyendo las principales funciones de cada puesto, el total de plazas y las vacantes disponibles.*

Actualización: *15 días después de que se produzcan los cambios.*

Responsable: Subdirección General de Administración de Personas.

II. El Estatuto Orgánico;

Descripción: Normatividad aprobada por la H. Asamblea General, en la que se definen las facultades y responsabilidades de las unidades administrativas.

Actualización: 15 días después de que se produzcan los cambios.

Responsable: Secretaría General y de Asuntos Jurídicos.

III. El directorio de los trabajadores del Infonavit;

Descripción: Nombre del trabajador; cargo; números de teléfono, de extensión y de fax; domicilio para recibir correspondencia y dirección electrónica.

Actualización: 15 días después de que se produzcan los cambios.

Responsable: Subdirección General de Administración de Personas.

IV. La remuneración del personal, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

Descripción: Monto de percepciones brutas, netas, compensaciones, seguros, prestaciones económicas, de seguridad social, inherentes al puesto; personal contratado por honorarios y el valor del contrato, así como la remuneración a los miembros de los Órganos Colegiados.

Actualización: 15 días después de que se produzcan los cambios.

Responsable: *Subdirección General de Administración de Personas.*

V. La Unidad de Enlace;

Descripción: *Nombre del titular de la Unidad de Enlace; números de teléfono, de extensión y de fax; domicilio para recibir correspondencia y dirección electrónica; otros puestos de apoyo a la Unidad de Enlace, y miembros del Grupo de Supervisión de Acceso a la Información.*

Actualización: *15 días después de que se realicen los cambios.*

Responsable: *Secretaría General y de Asuntos Jurídicos*

VI. La información anual sobre los programas, presupuestos, estados financieros y actividades del Instituto;

Descripción: *Programas de labores y de financiamientos; presupuesto de ingresos y egresos; plan financiero a cinco años; estados financieros anuales dictaminados; dictamen al ejercicio del presupuesto anual de gastos, informe anual de actividades del Instituto, e informe anual sobre transparencia y acceso a la información.*

Actualización: *Anual, 15 días después de su aprobación por el Órgano Colegiado correspondiente.*

Responsable: *Subdirección General de Planeación y Finanzas.*

De los ordenamientos normativos antes expuestos, en términos generales se obtiene:

- Que la Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros.
- Que la Asamblea tendrá cada año dos sesiones ordinarias. La primera se celebrará dentro de los cuatro primeros meses del año y la segunda dentro de los tres últimos.

- Que en la primera sesión ordinaria que celebre la asamblea en cuestión comprenderá, por lo menos, el examen y aprobación de los estados financieros del Instituto que resulten de la operación en el último ejercicio.
- Que el balance anual del Instituto deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea aprobado por la **Asamblea General, en el Diario Oficial de la Federación y en dos de los diarios de mayor circulación.**

Ahora bien, este órgano resolutor estima que si bien la difusión del desplegado objeto del presente procedimiento se encuentra encaminada a dar a conocer el balance financiero anual del multireferido órgano público, en cumplimiento a las normas que rigen la materia habitacional social, lo cierto es que su publicación en un periodo restringido transgrede la normatividad federal electoral.

Lo anterior, en virtud de que en la parte inicial de dicho desplegado se observan las siguientes leyendas: ***“2008...Grandes logros en lo humano y en lo financiero”, “El Infonavit, entre las mejores empresas para trabajar en México”, “El infonavit se colocó nuevamente como una de la mejores empresas para trabajar en México, de acuerdo con la firma Internacional Great Place to Work. En esta ocasión, se ubicó en el lugar °14, escalando tres lugares con respecto a 2007. Adicionalmente ocupó las siguientes posiciones: 1° lugar como empresa del sector público; 2° lugar como empresa mexicana; 3° lugar como empresa del sector financiero; 4° lugar como empresa con más de 2 mil 501 colaboradores”.***

Como se observa, a través de las frases empleadas en la parte inicial del consabido desplegado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores exalta los logros obtenidos y las gestiones realizadas durante el año de dos mil ocho con el objeto de enaltecer su imagen frente a la ciudadanía.

En este tenor, toda vez que el desplegado de mérito fue difundido durante el desarrollo de las campañas electorales federales, y su contenido (parte inicial del desplegado) no se ubica en las hipótesis de excepción que permiten la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de restricción, esto es, que se trate de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, transgrede lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación

con lo previsto en el artículo 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 2

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales** y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro*

ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los **Poderes de la Unión**; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)

(...)"

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS.

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día

de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”

Como se observa, la propaganda institucional se encuentra limitada a identificar el nombre de la institución responsable de su emisión y su contenido debe revestir un carácter informativo, educativo o de orientación social, además de que su difusión se debe realizar fuera del periodo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, a excepción de aquella relativa a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En tal virtud, si bien el desplegado de mérito contiene información relacionada con el balance financiero anual del multireferido órgano público, en cumplimiento a las normas que rigen la materia habitacional social, lo cierto es que en la parte inicial contiene elementos de promoción que no se ubican en las hipótesis de excepción previstas en la legislación electoral, esto es, que su contenido versa sobre temas relacionados con los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, por lo que rebasa transgrede lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Lo anterior, se robustece si se recuerda que uno de los ejes principales que el legislador atendió con la reforma constitucional de 2007 y la legal de 2008, que en el caso, es la prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados, el cual se encuentra plasmado en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007.

En ese tenor, se considera que dicha prohibición debe alcanzar a cualquier organismo gubernamental, porque de lo contrario llegaríamos al absurdo de permitir que estos realizaran acciones de propaganda más que informativa durante el periodo de campaña, que dada su naturaleza y su vinculación con el gobierno que ostenta la presidencia de la república constituiría propaganda a favor del mismo.

Bajo esa lógica, la difusión de la propaganda que realizó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a través del desplegado de mérito, podría generar una violación al principio de equidad en la contienda, en virtud de haberse publicitado en el marco de las campañas electorales, lo que podría ser susceptible de incidir en el ánimo de elector.

En tal virtud, contrario a lo sostenido por el representante legal de la parte denunciada, el desplegado objeto del presente procedimiento administrativo sancionador si bien pudo ser emitido en cumplimiento a la normatividad aplicable a dicho instituto, lo cierto es que su contenido rebasó las características exigidas en dicha legislación limitadas a un informe financiero, al resaltar sus logros con el objeto de promocionar su imagen frente a la ciudadanía, por tanto, al haber sido difundida dentro de un periodo restringido por la normatividad electoral federal es susceptible de constituir una infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No pasa inadvertido para esta autoridad que el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al momento de comparecer al presente procedimiento, aportó como elementos probatorios de sus afirmaciones copia certificada de los desplegados emitidos por dicho Instituto correspondientes a sus balances financieros de los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, cuyo texto e imágenes corren agregadas a la presente resolución como anexos DOS, TRES y CUATRO para su mejor identificación, en los que se aprecia diversas gráficas y cifras numéricas en las que se representa diversa información alusiva a gastos administrativos, operativos y financieros, así como al balance general de dicho organismo público.

En este sentido, conviene señalar que del análisis integral al contenido de los desplegados emitidos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esta autoridad no advierte la existencia de algún mensaje o frase tendente a resaltar su funcionamiento o bien, con el objeto de presentarse frente a la ciudadanía como una entidad que funciona con eficacia, sino por el contrario,

únicamente tiene como objeto primordial difundir información relativa a actividades financieras de dicho organismo público.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que esta autoridad electoral federal estima que, a diferencia del contenido del desplegado que motivó la instauración del presente procedimiento especial sancionador, la publicidad aportada por el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, correspondiente a los informes de actividades de los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, se limitó a hacer del conocimiento de la ciudadanía los gastos administrativos, operativos y financieros de dicho organismo, y no a enaltecer su logros frente a los receptores del mensaje.

En efecto, el desplegado que motivó la instauración del presente procedimiento especial, en la parte inicial (***“2008...Grandes logros en lo humano y en lo financiero”, “El Infonavit, entre las mejores empresas para trabajar en México”***) tuvo como objeto resaltar diversas actividades implementadas durante el año dos mil ocho relacionadas con operaciones financieras, que a juicio del instituto de mérito, constituyeron logros importantes, lo anterior en virtud de que se utilizaron leyendas con el objeto de exaltar los logros obtenidos a fin de enaltecer su imagen frente a la ciudadanía.

En mérito de lo antes expuesto, lo procedente es declarar **fundado** el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que el desplegado que le dio origen fue emitido por una entidad pública y contiene elementos de promoción que no se ubican en las hipótesis de excepción previstas en la legislación electoral, esto es, que su contenido versa sobre temas relacionados con los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, por lo que transgrede la normatividad federal electoral.

VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

SEXTO. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y tomando en consideración que de la interpretación gramatical, sistemática y funcional a lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende

que la intención del legislador fue establecer que cuando alguna autoridad incurriese en alguna infracción a la normatividad federal electoral, y ésta no tuviese superior jerárquico, lo procedente es hacer del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación los hechos transgresores de la legislación electoral, para que ésta a su vez, determine lo que en derecho proceda.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 355.

1.- Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:

- a) Conocida la infracción, la Secretaria Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de la ley;*
- b) ...*
- c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin, de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.”*

Como se observa, el dispositivo legal en cuestión establece el mecanismo mediante el cual esta autoridad procederá ante la eventual comisión de alguna infracción a la legislación electoral federal por parte de autoridades federales, estatales o municipales, derivada de incumplimientos a los mandatos y requerimientos formulados por este Instituto, o bien, al no prestar el auxilio y colaboración requerida por cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral.

Sobre este particular, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 79, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Entidad Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, supuesto en el que se ubica el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, este órgano resolutor estima conveniente hacer del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación los autos del presente expediente a efecto de que proceda conforme a derecho.

Bajo esta premisa, este órgano resolutor estima conveniente dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, en virtud que ha quedado debidamente acreditado que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores vulneró lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo prescrito en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de un desplegado durante un periodo restringido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 123, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos; en relación con lo establecido por el artículo 355, párrafo 1, inciso a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de que determine lo que proceda en derecho.

SÉPTIMO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de lo dispuesto en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dése vista a la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo señalado en el considerando **SEXTO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/116/2009**

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de junio de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**